

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Restitución de bien mueble (Leasing)
Demandante	Banco Davivienda S. A.
Demandado	León Jairo Correa Rojas
Radicado	05001-31-03-011– 2017-00478-00
Asunto	Rechaza de plano solicitud.

El demandado solicitó que este despacho asignara *«día fecha y hora donde podrá acercarme a su despacho con el fin de llegar a un acuerdo de conciliación del fallo de la demanda que se adelantó en mi contra para la restitución de prendas de vehículo»*, con la intención de *«plantear de [su] parte un acuerdo frente al pago de la prenda»*.

Se le hace saber al solicitante que la conciliación es un método alternativo de composición de conflictos de índole autocompositiva, con lo que las mismas partes, mediante la intervención, eso sí, de un tercero neutro y calificado, buscan la solución de su propio altercado. También conviene saber que un juez puede ocupar el lugar de ese tercero, pues, según el art. 3.º de la Ley 640 de 2001, *«[l]a conciliación podrá ser judicial si se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial, si se realiza antes o por fuera de un proceso judicial»* (énfasis añadido).

Pero sólo se intenta la conciliación judicial cuando así lo obliga la legislación procesal – por regla ordenada para la audiencia inicial – o bien cuando ambas partes manifiesten, al interior del proceso, su ánimo conciliatorio.

Cuando ya existe un fallo favorecedor de la restitución interesada por la demandante, como en este caso, no se impone adelantar una conciliación judicial sobre lo que ya ha sido decidido con fuerza de cosa juzgada. Al fin, bien se presume que con el fallo quedaron plenamente satisfechas las garantías asociadas al debido proceso.

Ahora bien, si lo que quiere el demandado es conciliar sobre los efectos de lo decidido en este proceso, o bien sobre lo que se persigue en el proceso ejecutivo que conoce este despacho con el radicado n.º **2020-00307**, donde también lo demanda el Banco Davivienda, siempre podrá valerse de una conciliación extrajudicial o dirigirse directamente a dicha institución financiera para *«plantear un acuerdo frente al pago de la prenda»*.

Por todo ello, el despacho **RECHAZA DE PLANO** la solicitud interesada por el demandado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Civil 011
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaadfa2333d801cd2677ffa9aaf850f7e95bef8d6ba0ac0573fa7dd5161e9000**
Documento generado en 13/09/2021 06:31:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>